

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, SIETE (07) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2022-00203-00.
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR.
Demandados: SAUL RICARDO DAZA ZUBIETA.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR identificado con el NIT. 834.000.764-4, representada legalmente por FARIDES VARGAS CAPERA, identificada con CC 1.065.574.046 expedida en Valledupar, en contra de SAUL RICARDO DAZA ZUBIETA, identificado con C.C. 1.116.777.186 de Arauca, por las siguientes cantidades:

I.- PAGARE 30379906.

1.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$355.812.00), por concepto de Saldo de capital de la cuota # 35 vencida correspondiente al 06/06/2018, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

1.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 09/100 M/CTE (\$438.729.09), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/06/2018 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

1.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1.1 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor

2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1'406.929.00), por concepto de capital de la cuota # 36 vencida correspondiente al 06/07/2018, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

2.1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 74/100 M/CTE (\$1.699.216,74), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/07/2018 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

2.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 29/09/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes dentro del título valor, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

3.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1'419.827.00), por concepto de capital de la cuota # 37 vencida correspondiente al 06/08/2018, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

3.1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON 35/100 M/CTE (\$1.678.092,35), por concepto de intereses de mora, liquidados, sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/08/2018 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

3.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 3 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

4.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'432.842.00), por concepto de capital de la cuota # 38 vencida correspondiente al 06/09/2018, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

4.1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 29/100 M/CTE (\$1.656.617,29), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/09/2018 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

4.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 4 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

5.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1'445.977.00), por concepto de capital de la cuota # 39 vencida correspondiente al 06/10/2018, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

5.1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON 73/100 M/CTE (\$1.636.062,73), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/10/2018 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

5.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 5 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

6.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'459.232.00), por concepto de capital de la cuota # 40 vencida correspondiente al 06/11/2018, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

6.1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO ONCE PESOS CON 84/100 M/CTE (\$1.614.111,84), por concepto de intereses de mora, liquidados, sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/11/2018 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

6.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 6 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

7.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1'472.609.00), por concepto de capital de la cuota # 41 vencida correspondiente al 06/12/2018, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

7.1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 35/100 M/CTE (\$1.593.065,35), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 7, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/12/2018 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

7.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 7 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

8.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$1'486.109.00), por concepto de capital de la cuota # 42 vencida correspondiente al 06/01/2019, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

8.1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 37/100 M/CTE (\$1.570.519,37), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 8, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/01/2019 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

8.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 8 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

9.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'499.732.00), por concepto de capital de la cuota # 43 vencida correspondiente al 06/02/2019, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

9.1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 82/100 M/CTE (\$1.547.597,82), por concepto de intereses de mora, liquidados, sobre el capital relacionado en el numeral 9, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/02/2019 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

9.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 9 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

10.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1'513.480.00), por concepto de capital de la cuota # 44 vencida correspondiente al 06/03/2019, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

10.1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON 65/100 M/CTE (\$1.527.124,65), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 10, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/03/2019 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

10.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 10 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

11.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1'527.354.00), por concepto de capital de la cuota # 45 vencida correspondiente al 06/04/2019, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

11.1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 06/100 M/CTE (\$1.502.929,06), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 11, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/04/2019 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

11.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 11 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

12.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1'541.355.00), por concepto de capital de la cuota # 46 vencida correspondiente al 06/05/2019, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

12.1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 73/100 M/CTE (\$1.479.474,73), por concepto de intereses de mora, liquidados, sobre el capital relacionado en el numeral 12, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/05/2019 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

12.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 12 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

13.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1'555.485.00), por concepto de capital de la cuota # 47 vencida correspondiente al 06/06/2019, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

13.1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 71/100 M/CTE (\$1.454.195,71), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 13, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/06/2019 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

13.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 13 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

14.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1'569.744.00), por concepto de capital de la cuota # 48 vencida correspondiente al 06/07/2019, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

14.1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 97/100 M/CTE (\$1.429.663,97), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 14, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/07/2019 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

14.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 14 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

15.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1'584.134.00), por concepto de capital de la cuota vencida # 49 correspondiente al 06/08/2019, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

15.1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON 78/100 M/CTE (\$1.403.303,78), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1.43, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/08/2019 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

15.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1.22 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

16.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1'598.655.00), por concepto de capital de la cuota # 50 vencida correspondiente al 06/09/2019, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

16.1.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 76/100 M/CTE (\$1.376.272,76), por concepto de intereses de mora, sobre el capital relacionado en el numeral 16, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/09/2019 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

16.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 16 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

17.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1'613.310.00), por concepto de capital de la cuota # 51 vencida correspondiente al 06/10/2019, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

17.1.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIECISEIS PESOS CON 46/100 M/CTE (\$1.350.016,46), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 17, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/10/2019 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

17.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 17 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

18.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1'628.100.00), por concepto de capital de la cuota # 52

vencida correspondiente al 06/11/2019, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

18.1.- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$826.752.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/10/2019 hasta el 06/11/2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

18.2.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 63/100 M/CTE (\$1.322.254,63), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 18, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/11/2019 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

18.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 18 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

19.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1'643.024.00), por concepto de capital de la cuota vencida # 53 correspondiente al 06/12/2019, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

19.1.- Por la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$811.828.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/11/2019 hasta el 06/12/2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

19.2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON 95/100 M/CTE (\$1.295.340,95), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 19, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/12/2019 y hasta el momento

de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

19.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 19 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

20.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'658.086.00), por concepto de capital de la cuota # 54 vencida correspondiente al 06/01/2020, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

20.1.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$796.766.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/12/2019 hasta el 06/01/2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

20.2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 25/100 M/CTE (\$1.266.774,25), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 20, desde el día siguiente a la echa de exigibilidad de la obligación, esto es 07/01/2020 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

20.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 20 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

21.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'673.286.00), por concepto de capital de la cuota # 55 vencida correspondiente al

06/02/2020, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

21.1.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$781.566.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/01/2020 hasta el 06/02/2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

21.2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 58/100 M/CTE (\$1.237.697,58), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 21, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/02/2020 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

21.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 21 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

22.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1'688.625.00), por concepto de capital de la cuota # 56 vencida correspondiente al 06/03/2020, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

22.1.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$766.227.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/02/2020 hasta el 06/03/2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

22.2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 54/100 M/CTE (\$1.210.199,54), por concepto de intereses de mora, sobre el capital relacionado en el numeral 22, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 07/03/2020 y hasta el momento de la presentación

de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

22.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 22 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

23.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$1'704.104.00), por concepto de capital de la cuota # 57 vencida correspondiente al 06/04/2020, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

23.1.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$750.748.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/03/2020 hasta el 06/04/2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

23.2.- Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 27/100 M/CTE (\$1.179.692,27), por concepto de intereses de mora, sobre el capital relacionado en el numeral 23, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/04/2020 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

23.3.- Por la suma de los intereses de mora, sobre el capital relacionado en el numeral 23 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

24.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1'719.726.00), por concepto de capital de la cuota # 58 vencida correspondiente al 06/05/2020, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

24.1.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$735.126.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital,

desde el 07/04/2020 hasta el 06/05/2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

24.2.- Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 70/100 M/CTE (\$1.150.544,70), por concepto de intereses de mora, sobre el capital relacionado en el numeral 24, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/05/2020 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

24.3.- Por la suma de los intereses de mora, sobre el capital relacionado en el numeral 24 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

25.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1'735.490.00), por concepto de capital de la cuota # 59 vencida correspondiente al 06/06/2020, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

25.1.- Por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$719.362.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/05/2020 hasta el 06/06/2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

25.2.- Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 57/100 M/CTE (\$1.120.345,57), por concepto de intereses de mora, sobre el capital relacionado en el numeral 25, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/06/2020 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

25.3.- Por la suma de los intereses de mora, sobre el capital relacionado en el numeral 25 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho

monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

26.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1'751.400.00), por concepto de capital de la cuota # 60 vencida correspondiente al 06/07/2020, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

26.1.- Por la suma de SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$703.452.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/06/2020 hasta el 06/07/2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

26.2.- Por la suma de UN MILLON NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 06/100 M/CTE (\$1.090.947,06), por concepto de intereses de mora, sobre el capital relacionado en el numeral 26, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/07/2020 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

26.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 26 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

27.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1'767.455.00), por concepto de capital de la cuota # 61 vencida correspondiente al 06/08/2020, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

27.1.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$687.397.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/07/2020 hasta el 06/08/2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

27.2.- Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON 32/100 M/CTE (\$1.059.505,32), por concepto de intereses de mora, sobre el capital relacionado en el numeral 27, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la

obligación, esto es 07/08/2020 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

27.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 27 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

28.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1'783.657.00), por concepto de capital de la cuota # 62 vencida correspondiente al 06/09/2020, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

28.1.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$671.195.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/08/2020 hasta el 06/09/2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

28.2.- Por la suma de UN MILLON VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON 74/100 M/CTE (\$1.027.052,74), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 28, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/09/2020 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

28.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 28 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

29.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL OCHO PESOS M/CTE (\$1'800.008.00), por concepto de capital de la cuota # 63 vencida correspondiente al 06/10/2020, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

29.1.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$654.844.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/09/2020 hasta el 06/10/2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

29.2.- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 17/100 M/CTE (\$995.297,17), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 29, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/10/2020 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

29.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 29 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

30.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1'816.509.00), por concepto de capital de la cuota # 64 vencida correspondiente al 06/11/2020, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

30.1.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$638.343.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/10/2020 hasta el 06/11/2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

30.2.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 77/100 M/CTE (\$962.089,77), por concepto de intereses de mora, sobre el capital relacionado en el numeral 30, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/11/2020 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

30.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 30 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la

obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

31.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1'833.160.00), por concepto de capital de la cuota # 65 vencida correspondiente al 06/12/2020, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

31.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$621.692.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/11/2020 hasta el 06/12/2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

31.2.- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON 43/100 M/CTE (\$930.203,43), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 31, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/12/2020 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

31.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 31 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

32.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1'849.965.00), por concepto de capital de la cuota # 66 vencida correspondiente al 06/01/2021, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

32.1.- Por la suma de SESISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$604.887.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/12/2020 hasta el 06/01/2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

32.2.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON 24/100 M/CTE (\$897.074,24), por concepto de

intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 32, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/01/2021 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

32.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 32 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

33.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1'866.924.00), por concepto de capital de la cuota # 67 vencida correspondiente al 06/02/2021, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

33.1.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$587.928.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/01/2021 hasta el 06/02/2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

33.2.- Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 01/100 M/CTE (\$863.429,01), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 33, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/02/2021 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

33.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 33 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

34.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1'884.038.00), por concepto de capital de la cuota # 68 vencida correspondiente al 06/03/2021, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

34.1.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$570.814.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/02/2021 hasta el 06/03/2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

34.2.- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 56/100 M/CTE (\$832.851,56), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 34, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/03/2021 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

34.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 34 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

35.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1'901.309.00), por concepto de capital de la cuota # 69 vencida correspondiente al 06/04/2021, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

35.1.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$553.543.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/03/2021 hasta el 06/04/2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

35.2.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 37/100 M/CTE (\$797.777,37), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 35, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/04/2021 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor

35.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 35 desde el día siguiente a la presentación de

la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

36.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1'918.738.00), por concepto de capital de la cuota # 70 vencida correspondiente al 06/05/2021, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

36.1.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$536.114.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/04/2021 hasta el 06/05/2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

36.2.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 95/100 M/CTE (\$763.616,95), por concepto de intereses de mora, liquidados, sobre el capital relacionado en el numeral 36, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/05/2021 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

36.3.- Por la suma de los intereses de mora, sobre el capital relacionado en el numeral 36 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

37.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1'936.327.00), por concepto de capital de la cuota # 71 vencida correspondiente al 06/06/2021, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

37.1.- Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$518.525.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/05/2021 hasta el 06/06/2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

37.2.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 09/100 M/CTE (\$727.553,09), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 37, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/06/2021 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

37.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados el capital relacionado en el numeral 37 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

38.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1'954.077.00), por concepto de capital de la cuota # 72 vencida correspondiente al 06/07/2021, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

38.1.- Por la suma de QUINIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$500.775.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/06/2021 hasta el 06/07/2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

38.2.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS CON 02/100 M/CTE (\$692.200,02), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 38, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/07/2021 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor

38.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 38 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor

39.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1'971.990.00), por concepto

de capital de la cuota # 73 vencida correspondiente al 06/08/2021, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

39.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$482.862.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/07/2021 hasta el 06/08/2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

39.2.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 73/100 M/CTE (\$654.755,73), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 39, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/08/2021 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

39.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 39 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

40.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1'990.068.00), por concepto de capital de la cuota # 74 vencida correspondiente al 06/09/2021, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

40.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$464.784.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/08/2021 hasta el 06/09/2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

40.2.- Por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 51/100 M/CTE (\$616.467,51), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 40, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/09/2021 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede

modificar dicho valor.

40.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 40 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

41.- Por la suma de DOS MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2'008.311.00), por concepto de capital de la cuota # 75 vencida correspondiente al 06/10/2021, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

41.1.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$446.541.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/09/2021 hasta el 06/10/2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

41.2.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS CON 33/100 M/CTE (\$579.020,33), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 41, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/10/2021 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

41.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 41 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

42.- Por la suma de DOS MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$2'026.721.00), por concepto de capital de la cuota # 76 vencida correspondiente al 06/11/2021, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

42.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$428.131.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/10/2021 hasta el 06/11/2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en

caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

42.2.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 04/100 M/CTE (\$539.519,04), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 42, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/11/2021 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

42.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 42 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

43.- Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2'045.300.00), por concepto de capital de la cuota # 77 vencida correspondiente al 06/12/2021, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

43.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$409.552.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/11/2021 hasta el 06/12/2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

43.2.- Por la suma de QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 76/100 M/CTE (\$500.214,76), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 43, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/12/2021 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

43.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 43 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

44.- Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2'064.049.00), por concepto de capital de la cuota # 78 vencida correspondiente al 06/01/2022, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

44.1.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$390.803.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/12/2021 hasta el 06/01/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

44.2.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 M/CTE (\$458.147,50), por concepto de intereses de mora, liquidados, sobre el capital relacionado en el numeral 44, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/01/2022 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

44.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 44 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

45.- Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2'082.970.00), por concepto de capital de la cuota # 79 vencida correspondiente al 06/02/2022, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

45.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$371.882.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/01/2022 hasta el 06/02/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

45.2.- Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 75/100 M/CTE (\$414.499,75), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 45, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/02/2022 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el

delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

45.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 45 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

46.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2'102.065.00), por concepto de capital de la cuota # 80 vencida correspondiente al 06/03/2022, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

46.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$352.787.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/02/2022 hasta el 06/03/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

46.2.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 12/100 M/CTE (\$373.331,12), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 46, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/03/2022 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

46.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 46 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

47.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'121.334.00), por concepto de capital de la cuota # 81 vencida correspondiente al 06/04/2022, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

47.1.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$333.518.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/03/2022 hasta el 06/04/2022, a la tasa

máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor..

47.2.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 90/100 M/CTE (\$325.836,90), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 47, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/04/2022 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

47.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 47 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

48.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'140.781.00), por concepto de capital de la cuota # 82 vencida correspondiente al 06/05/2022, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

48.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$314.071.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/04/2022 hasta el 06/05/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

48.2.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 39/100 M/CTE (\$277.493,39), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 48, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/05/2022 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

48.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1.172 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho

monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

49.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2'160.405.00), por concepto de capital de la cuota # 83 vencida correspondiente al 06/06/2022, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

49.1.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$294.447.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/05/2022 hasta el 06/06/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

49.2.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 22/100 M/CTE (\$224.663,22), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 49, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/06/2022 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

49.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 49 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

50.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2'180.210.00), por concepto de capital de la cuota # 84 vencida correspondiente al 06/07/2022, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

50.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$274.642.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/06/2022 hasta el 06/07/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

50.2.- Por la suma de CIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 76/100 M/CTE (\$170.647,76), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 50, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/07/2022 y hasta el momento de la presentación

de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

50.3.- Por la suma de CIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 76/100 M/CTE (\$170.647,76), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 50, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/07/2022 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

51.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2'200.196.00), por concepto de capital de la cuota # 85 vencida correspondiente al 06/08/2022, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

51.1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$254.656.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/07/2022 hasta el 06/08/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

51.2.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 49/100 M/CTE (\$111.224,49), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 51, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/08/2022 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

51.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 51 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

52.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2'220.365.00), por concepto de capital de la cuota # 86 vencida correspondiente al 06/09/2022, conforme el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

52.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$234.487.00), por concepto de intereses corrientes, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 07/08/2022 hasta el 06/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

52.2.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 36/100 M/CTE (\$47.830,36), por concepto de intereses de mora, liquidados, sobre el capital relacionado en el numeral 52, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/09/2022 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

52.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 52 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

53.- Por la suma VEINTRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 23'359.126.00), por concepto de 10 Cuotas No Vencidas, pero de plazo acelerado desde el 06 de Octubre de 2022 al 06 de Julio de 2023, conforme el plan de amortización.

53.1.- Por la suma de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se cancele el total de los dineros, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

SEGUNDO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3º art 8 de la LEY 2213 de 2022)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LEY 2213 de 2022², enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Oficiése.

OCTAVO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022³ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOVENO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

conforme los protocolos del Honorable tribunal⁴; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos⁵ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁶ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 172.
2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

⁴ Circulares 003 y 005 del 2021.

⁵ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁶ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8bb2f2c85d319d530ebb331151c0cc6a005f2c5c62b4c0b64de5124eac603d**

Documento generado en 07/06/2023 10:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>